

# Taller Regional para América Latina sobre la Implementación del Tratado de Marrakech

## Experiencias y aspectos prácticos en la Implementación del Tratado de Marrakech

*Marcos Alves de Souza*  
*Director de Derechos Intelectuales*  
*Ministerio de Cultura de Brasil*



# Proceso de Ratificación del Tratado en Brasil

- El Tratado de Marrakech ha sido ratificado en: **11/12/2015**.
- El Tratado fue aprobado por unanimidad y con estatus legal de Enmienda Constitucional por el Congreso (de conformidad con la EC n° 45/2014, que ha incluido el §3° al Artículo 5° de la CF).
  - §3°: “Los tratados internacionales y convenciones sobre derechos humanos que han sido aprobados en cada cámara del Congreso Nacional, en dos vueltas y por tres quintos de los votos de sus miembros, equivaldrán a las **enmiendas constitucionales**”.
  - Hasta entonces, solo la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, asignada en 2007, y su **Protocolo Facultativo** habían sido aprobados con ese estatus en el país (2009).
- Brasil fue el 13° país a ratificar el Tratado.

# Próximos pasos para la implementación del Tratado en el territorio brasileño

~~1. Ratificación;~~

2. Promulgación y Publicación (entrada en vigor del tratado internamente e internacionalmente);

3. Incorporación de los derechos y de las medidas presentes en el Tratado en el ordenamiento jurídico nacional:

- Proyecto de Ley (PL) para la reforma de la Ley de Derechos de Autor (Ley n° 9.610/1998);

# Promulgación y Publicación del Tratado en Brasil

- La Promulgación es un paso decisivo para la internalización del Tratado en el ordenamiento jurídico nacional:
  - En Brasil, solo la ratificación no garantiza la adopción del tratado por el país, es necesaria también su promulgación por medio de un Decreto Ejecutivo del (de la) Presidente de la República y su publicación en el Diario Oficial de la Unión (D.O.U).
  - La promulgación será realizada después de la entrada en vigor del tratado internacionalmente (es decir, después de su ratificación por 20 o más países).

# La incorporación del Tratado en el ordenamiento jurídico nacional

- En Brasil, será necesario modificar la ley de derechos de autor para gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas por el Tratado.
- Nuestra propuesta tiene como objetivo promover la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad. Por lo tanto, es una propuesta que tiene cláusulas más generales a fin de que sean incluidos otros derechos y beneficiarios.

# Propuesta de Reforma de la Ley de Derechos de Autor

## ➤ Algunos temas de la propuesta:

### – Otros derechos

- El artículo 4 del Tratado establece una obligación en relación con los derechos de reproducción, de distribución y de puesta a disposición del público;
- Sin embargo, el artículo 12 establece que las Partes podrán adoptar otras limitaciones o excepciones en favor de los beneficiarios;
- La propuesta brasileña incluye otros usos además de los ya mencionados por el artículo 4.

# Propuesta de Reforma de la Ley de Derechos de

## –Otros beneficiarios Autor

- El artículo 12 establece que el Tratado será entendido sin perjuicio de limitaciones y excepciones para personas con otros tipos de discapacidad.
- En Brasil, la ley 13.146, de 2015, (“Ley Brasileña de Inclusión de La Persona con Discapacidad”) establece que la propiedad intelectual no puede ser un obstáculo al acceso a los bienes intelectuales, en conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Así, la propuesta brasileña es incluir personas con cualquier otro tipo de discapacidad siempre que el formato accesible sea necesario para efectuar el pleno acceso al disfrute de la obra y que no haya fines de lucro.

# Propuesta de Reforma de la Ley de Derechos de Autor

## – Importación y Exportación

- Para proporcionar claridad legal cuanto al principio de la territorialidad, será adicionada cláusula permitiendo la importación y la exportación de obras en formatos accesibles.

## – Definiciones

- **Beneficiarios:** El reconocimiento de los beneficiarios será hecho por las entidades autorizadas, de conformidad con el artículo 2 del Tratado y las leyes brasileñas que establecen las condiciones para comprobar la discapacidad.

Por ejemplo, el Decreto nº 3.298, de 1999, expresa una definición de discapacidad visual.



# Propuesta de Reforma de la Ley de Derechos de Autor

## - Entidades autorizadas

- El proceso para reconocimiento de estas entidades será definido por medio de regulación establecida por el Poder Ejecutivo.
- El proceso correrá a cargo del **Ministerio de Cultura (DDI)** y la **Secretaría Nacional de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de la Justicia (SNDP/MJ)**.
  - Hay la previsión de creación de un Grupo de Trabajo (GT) para analizar y proponer mecanismos, acciones, procedimientos y instrumentos normativos para la regulación y la implementación del Tratado de Marrakech.

# Propuesta de Reforma de la Ley de Derechos de Autor

## - Entidades autorizadas

- Propuesta de inclusión de un nuevo artículo en la Ley de Derechos de Autor, con la siguiente redacción:
  - “Acto del Poder Ejecutivo determinará los órganos de la Administración Pública Federal responsables por la cualificación de las Entidades Autorizadas a la que se refiere la letra “c” del artículo 2º Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, aprobado por el Decreto Legislativo nº 261, de 2015”.

## LEY 9.610

Art.  
46.....

### I – **la reproducción:**

d) De obras literarias, artísticas o científicas para el **uso exclusivo de personas con discapacidad visual**, siempre que la reproducción, sin fines de lucro, sea hecha por medio del sistema Braille u otro procedimiento en cualquier soporte para estos destinatarios.

## PROPUESTA

Art.46. ....  
.....

IX – **la reproducción, la traducción, la adaptación, la distribución, la comunicación pública, la puesta a disposición del público y cualesquiera otras utilizaciones de obras** para el uso exclusivo de **personas con discapacidad** por medio de cualquier formato accesible, en la medida requerida para efectuar el pleno acceso al disfrute de la obra y siempre que no haya fines de lucro.

(...)

Están permitidos **el envío y el recibimiento de obras**, por cualesquier medios o procesos, en los formatos accesibles mencionados en el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, aprobado por el Decreto Legislativo nº 261 de 2015, a otros países partes del Tratado, siempre que sean destinadas a los beneficiarios del Tratado.

# Propuesta de Reforma de la Ley de Derechos de Autor

Art.46. ....

IX – la reproducción, la traducción, la adaptación, la distribución, la comunicación pública, la puesta a disposición del público y cualesquiera otras utilizaciones de obras para el uso exclusivo de personas con discapacidad por medio de cualquier formato accesible, con las medidas requeridas para asegurar el pleno acceso al disfrute de la obra y

Más derechos

Más beneficiarios

Están permitidos el envío y el recibimiento de obras, por cualesquier medios o procesos, en los formatos accesibles mencionados en el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a la información por las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades de aprendizaje, aprobado por el Decreto Legislativo nº 261, de 2017, de conformidad con los términos del Tratado, siempre que sean destinadas a los beneficiarios del Tratado.

Importación y Exportación

# Artículo 11 del Tratado de Marrakech

- El artículo 11 trata de las obligaciones generales sobre limitaciones y excepciones y hace referencia al Convenio de Berna, al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (o TRIPS) y al Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (o WCT).
  - Aunque Brasil no sea signatario del WCT, su Ley de Derechos de Autor (Ley n° 9.610/1998) sigue la regla de los 3 pasos, de conformidad con el TRIPS, incluso para los usos en el entorno digital.



# Gracias!

Marcos Alves de Souza –  
[marcos.souza@cultura.gov.br](mailto:marcos.souza@cultura.gov.br)